



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
LLAMANTE	BANCO DE OCCIDENTE
LLAMADO	HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE FONSECA
RADICADO	05001 31 03 002 2018-00507 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede, y dado que la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el Banco de Occidente, a través de su apoderado judicial, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y SS del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **EL BANCO DE OCCIDENTE**, representada legalmente por Luz Karime Inés Mendoza o quien haga sus veces, frente a **HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE FONSECA**.

SEGUNDO: ORDENAR la citación al llamado en garantía. Atendiendo a la circunstancia relativa de demandado directo del señor **HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE FONSECA**, y que se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, se dispone la notificación de esta providencia POR ESTADOS en lugar de la personal, toda vez que no se trata de la primera notificación que en este proceso se surte a la ahora también, llamada en garantía.

En consecuencia, **HÉCTOR GUILLERMO PACATEQUE FONSECA**, desde el día siguiente al de la notificación por estados de este auto, cuenta con el término legal de veinte (20) días para intervenir en el proceso, en su condición de llamada en garantía (inciso 1º del art. 66 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 108

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccc6e8f8998c16e224dd9fc1ee3284b06199f71a5fbd695f7db69f4af600da3f
Documento generado en 12/07/2021 11:52:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>